



FORMATO DE CLASIFICACION PARCIAL DE DOCUMENTO
Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Fecha de clasificación	
Área	Subgerencia de Administración
Identificación del documento del que se elabora la versión pública	Contrato APITUX-GAFI-S-11/2021
Información reservada	-----
Período de reserva	-----
Fundamento legal	-----
Ampliación del Periodo de reserva	-----
Confidencial	Pag. 4- Datos bancarios.
Fundamento Legal	Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.
Rúbrica del titular del área	
Fecha y número del Acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública	27 de julio de 2021. Acta de la onceava reunión extraordinaria 2021, del comité de transparencia.
Fecha de desclasificación	-----
Rúbrica y cargo del servidor público que desclasifica	-----





CONTRATO ESPECIFICO AL ACUERDO DE CONSOLIDACIÓN PARA EL **"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DEL PARQUE VEHICULAR PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021"**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO **"LA APITUX"**, REPRESENTADA POR EL **C. ING. NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA **QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR LA **C. BRENDA SERRANO ALVARADO**, A QUIENES EN EL CURSO DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO **"EL PROVEEDOR"**, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "LA APITUX" declara que:

I.1. Personalidad. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyo objeto es la Administración Portuaria Integral del Puerto de Tuxpan, constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, lo que acredita con copia certificada de la Escritura Pública Número 31157 de fecha 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, Notario Público No. 153, del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se inscribió bajo el número 93, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, el 26 de agosto de 1994, y se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes No. API940722K33.

I.2. Requerimiento. **"LA APITUX"**, tiene la necesidad de contratar **SERVICIO DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DEL PARQUE VEHICULAR PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

I.3. Representación. Que su representante el **Vicealmirante Nicodemus Villagómez Broca** es Director General y Representante Legal de **"LA APITUX"** según consta en el testimonio notarial siete mil ciento diecinueve (7,119), de fecha dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020), otorgado ante la fe del Licenciado Carlos Alberto Blanco Oloarte, Titular de la Notaria pública Número Diez (10) de la Sexta Demarcación Notarial de la Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz, en la cual consta la protocolización del acta de la Centésima Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo de APITUX, escritura que se encuentra inscrita bajo el folio mercantil electrónico número siete mil sesenta y uno (7,061), del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de fecha seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

I.4. Procedimiento de contratación. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 fracción III y 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se llevó a cabo el procedimiento de Adjudicación Directa, para contratar los servicios materia del presente CONTRATO. Esta contratación deriva de la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-006000998-E8-2021, referente al: **SERVICIO DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DEL PARQUE VEHICULAR PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021** con apego al "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como el "Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2020, y a la "Ley Federal de Austeridad y Transparencia" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2019 así como la Ley de Austeridad y Transparencia del Estado de Veracruz, publicada en el Diario Oficial del Estado de Veracruz el 19 de noviembre de 2019.

Tel: 763 162 3030 www.puertoatuxpan.com.mx



vglm

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2020.

1.5. Autorización Presupuestal. Para el presente ejercicio fiscal 2021, cuenta con la autorización presupuestal correspondiente, de acuerdo con el oficio número APITUX-SGFINANZAS-SP-028 de fecha **21 de abril de 2021**, emitido por la **Subgerencia de finanzas**, con cargo a la partida **34501**.

1.6. Domicilio. "LA APITUX" para efectos de oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente CONTRATO, se ubica en Carretera a la Barra Norte Km 6.5, colonia Ejido La Calzada, en Tuxpan, Veracruz, Código Postal 92800.

ii. **"EL PROVEEDOR"** declara que:

II.1. Personalidad. "EL PROVEEDOR" manifiesta que es una persona moral, legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal y como lo acredita con la Escritura Pública número 36,158 (Treinta y seis mil ciento cincuenta y ocho) de fecha 01 de diciembre de 1993, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Cuevas Senties, Notario Público número 8 del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de las Personas Morales del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 186504 de fecha 23 de marzo de 1994.

II.2. Representación. Que la C. Brenda Serrano Alvarado, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente Contrato, representando legalmente a la empresa, personalidad que acredita con la Escritura Pública número 31,548 (Treinta y un mil quinientos cuarenta y ocho) de fecha 21 de abril de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Antonio Velarde Volante, notario número 164 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo a cargo del Licenciado Fernando Dávila Rebollar, notario número 235 del Distrito Federal ahora Ciudad de México; y que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.

II.3 Capacidad. "EL PROVEEDOR" cuenta con la experiencia, los recursos necesarios y los conocimientos especializados, para cumplir a entera satisfacción de **"LA APITUX"** el SERVICIO DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DEL PARQUE VEHICULAR.

II.4 Aptitud Jurídica. "EL PROVEEDOR" no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 13 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ni tiene conocimiento de algún hecho, acto o situación que pudiera, durante la vigencia del presente CONTRATO, hacerle incurrir en uno de ellos, así como de no encontrarse inhabilitado legalmente para celebrar el mismo.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** declara, bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitado por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento, así como la demás normatividad aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios vigente; bajo protesta de decir verdad, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que respecta a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, y que no tiene adeudos a su cargo por estos mismos conceptos, lo que comprueba con el

Carretera a la Barra Norte K.M. 6.5, Col. Ejido La Calzada, C.P. 92800, Tuxpan, Veracruz
Tel: 765 102 5030 www.gob.mx/tlaxcala



Handwritten signatures and stamps in blue ink.



opinión favorable del Servicio de Administración Tributaria (SAT), así como no estar desempeñando empleo, cargo o comisión en el servicio público, por lo que no se actualiza un Conflicto de Interés; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 fracciones X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La falsedad en la manifestación a que se refiere las declaraciones anteriores, será sancionada en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento, independientemente de las sanciones administrativas y legales a las que se haga acreedor.

II.5 Registro. "EL PROVEEDOR" cuenta con autorización para realizar el servicio de referencia y lo acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes **QCS931209G49**.

II.6 Nacionalidad. "EL PROVEEDOR" es de nacionalidad mexicana y conviene que si llegase a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana por cuanto a este CONTRATO se refiere y en no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado del presente instrumento.

II.7 Domicilio. "EL PROVEEDOR", para los fines y efectos legales de este CONTRATO, tiene su domicilio fiscal, así como para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle José María Castorena No. 426 San José de los Cedros, Cuajimalpa de Morelos, México D.F. (CDMX) C.P. 05200.

Expuesto lo anterior, las partes contratantes convienen en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el **SERVICIO DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DEL PARQUE VEHICULAR PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**, en adelante el **"SERVICIO"**, de conformidad con lo establecido en el Anexo técnico y la Cotización del proveedor.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a:

- Entregar al Administrador del contrato de las Dependencias y Entidades participantes, la carta cobertura original, indicando la vigencia de la prestación del servicio.
- Entregar la póliza de la Partida Única objeto de la licitación al Administrador del contrato de las Dependencias y Entidades Participantes, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato.
- Expedir la póliza de seguro objeto del presente contrato, con los requisitos previsto en el artículo 20 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro y que el contenido de la póliza deberá ser coincidente con la propuesta técnica de **"EL PROVEEDOR"**, y que en caso de no ser así, se obliga a realizar la rectificación que proceda y que indique **"LA APITUX"** a través del Administrador del contrato correspondiente, aún y cuando haya transcurrido el plazo de 30 días previsto en el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

El monto total del presente CONTRATO será por la cantidad de **\$28,980.19 (Veintiocho mil novecientos ochenta pesos 19/100 M.N)** antes de IVA a ejercer durante el ejercicio de 2021.

Carretera a la Barra Norte K.M. 6.5, Col. Ejido La Calzada, C.P. 92800, Tlaxpan, Veracruz

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.



Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'vgn', 'AP', and others.



La vigencia del presente CONTRATO es de las 00:00 horas del 22 de abril de 2021 a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2021.

CUARTA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.

“LA APITUX” y “EL PROVEEDOR” están conformes en que el precio de la prestación de los servicios es fijo.

“EL PROVEEDOR”, una vez cumplida la obligación consignada en la CLÁUSULA PRIMERA y recibida la prestación del servicio a entera satisfacción por “LA APITUX”, “EL PROVEEDOR” deberá presentar la factura que ampare los servicios debidamente requisitada y a entera satisfacción por parte de la Gerencia de Administración y Finanzas.

“EL PROVEEDOR” deberá presentar de lunes a viernes en un horario de 10:00 a 14:00 horas, las facturas para su revisión y trámite de pago en la Gerencia de Administración y Finanzas de “LA APITUX”.

En el caso de que las facturas entregadas por “EL PROVEEDOR” para su pago, presenten errores o deficiencias, “LA APITUX” dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará a “EL PROVEEDOR” las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que “EL PROVEEDOR” presente las facturas corregidas, interrumpirá el plazo para el pago.

Los pagos a “EL PROVEEDOR” se realizarán vía transferencia a la [REDACTED] “LA APITUX” no asume ninguna responsabilidad por el tiempo que se tomen las instituciones bancarias en realizar la transferencia bancaria.

“EL PROVEEDOR” acepta que “LA APITUX” podrá descontar a “EL PROVEEDOR”, las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

“LA APITUX” cubrirá a “EL PROVEEDOR” el importe de sus facturas en un plazo de 20 (veinte) días naturales, posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa prestación de los servicios en los términos del presente CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” podrá solicitar a “LA APITUX” la condición de pronto pago, misma que operará en caso de existir disponibilidad presupuestaria y calendarios autorizados, cuando “EL PROVEEDOR” acepte el descuento en el precio de los bienes por el adelanto en el pago con relación a la fecha pactada. Se cubrirá el importe de los servicios, previa solicitud por escrito de “EL PROVEEDOR”, una vez que se realice la prestación de los mismos a entera satisfacción de “LA APITUX” y que presente el documento o la factura correspondiente en el que se refleje el descuento por el pronto pago o aceptará en su caso el descuento que determine el área de finanzas a su solicitud con la recepción del pago y el documento que indique la forma de determinarlo.

Para el caso de falta de pago oportuno de las facturas, “LA APITUX”, a solicitud de “EL PROVEEDOR”, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa contemplada por la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales, desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “EL PROVEEDOR”.

QUINTA.- LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

“EL PROVEEDOR” prestará los servicios en todo el Territorio Nacional. La responsabilidad civil se cubrirá de acuerdo con la legislación aplicable en el país en el que ocurra el siniestro.

SEXTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento dentro de su presupuesto aprobado y disponible, “LA APITUX” podrá, en la base de razones fundadas que lo justifiquen, podrá acordar un incremento de hasta [REDACTED]

Eliminado. Clave y cta. bancaria. Fundamento Legal: Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivo: Por ser un dato relativo al número de Cta. Bancaria, que refiere a la información de una persona (física o moral) identificable, e involucra operaciones bancarias, constituyendo información de carácter patrimonial.



Handwritten signatures and stamps in blue ink, including a circular stamp that reads '2021 Año de la Independencia'.



por ciento) sobre los conceptos y volúmenes respetando los precios pactados, así como la vigencia establecida originalmente; modificaciones que podrán hacerse en cualquier tiempo, siempre y cuando se realicen éstas antes de que concluya la vigencia del Contrato.

Cuando se requiera ampliar el plazo del presente Contrato con aceptación del **"PROVEEDOR"**, **"LA APITUX"** convendrá con el mismo, el incremento en el monto del Contrato.

Cuando se requiera ampliar únicamente el plazo y esto no implique incremento en el monto total del Contrato o del servicio contratado con aceptación del **"PROVEEDOR"** se podrá suscribir el convenio modificatorio para ampliar la vigencia, **"EL PROVEEDOR"** continuará prestándolo en las mismas condiciones pactadas originalmente.

Cualquier modificación al contrato deberá formalizarse mediante convenio y por escrito en observancia a lo establecido en los párrafos anteriores, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el Contrato, quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

SÉPTIMA.- PRÓRROGAS.

No se otorgan, sólo por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA APITUX"**, se podrá modificar en el Contrato la fecha o plazo para la prestación del servicio. En este supuesto deberá formalizarse convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a **"LA APITUX"**, no se requerirá de la solicitud del **"PROVEEDOR"**.

OCTAVA.- IMPUESTOS.

El Impuesto al Valor Agregado será trasladado en los términos de la ley de la materia. Cada una de las partes del presente CONTRATO convienen en cubrir los impuestos que les correspondan de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que **"LA APITUX"** realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiera la legislación fiscal aplicable.

NOVENA.- GASTOS FINANCIEROS.

De conformidad con el artículo 51 párrafos segundo y tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de incumplimiento en los pagos de las facturas, **"LA APITUX"**, a solicitud escrita del **"PROVEEDOR"**, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que venció la fecha de pago pactada, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **"PROVEEDOR"**.

En el supuesto de que **"EL PROVEEDOR"** reciba pagos en exceso; este deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA APITUX"**.

DÉCIMA.- ANTICIPO.

No se otorga anticipo.



Handwritten signature in blue ink



Handwritten signature in blue ink

Handwritten signature in blue ink

Handwritten signature in blue ink



DÉCIMA PRIMERA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO.

Tratándose del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, **"LA APITUX"** otorga su conformidad para que **"EL PROVEEDOR"** pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante operaciones factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas.

"EL PROVEEDOR" podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:

I. Solicitud por escrito al área de finanzas, en el que se exprese su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.

En esta solicitud deberá declarar **"EL PROVEEDOR"**, que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se traduzca en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II. Conformidad previa, expresa y por escrito de **"LA APITUX"** respecto de la solicitud del punto anterior.

III. Notificación, preferentemente a través de corredor o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del CONTRATO fuente, las facturas y, en su caso, contra-recibos materia de la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de **"LA APITUX"** para que quede plenamente identificado el crédito cedido.

IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de corredor o notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por **"LA APITUX"** a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

V. La notificación o en su caso el aviso de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a **"LA APITUX"** dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la celebración del CONTRATO respectivo o entre las partes que celebren el CONTRATO o acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de una de ellas el cobro de las facturas y/o contra-recibos materia del CONTRATO.

VI. Proporcionar cualquier otro dato o documento que **"LA APITUX"** estime necesario.

"LA APITUX" tendrá facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el CONTRATO, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico de que se trate, los derechos de crédito que comprenda sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho.

"LA APITUX" también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente CONTRATO, cuando después de ser cobradas las facturas o contra-recibos, el

Carretera a la Barrera Norte, S.M. de C.V., Col. Ejido La Calzada, C.P. 92800, Tuxpan, Veracruz
Tel: 763 102 5050 www.motortuxpan.com.mx

Handwritten signature



Handwritten signature

Handwritten signature

Large handwritten signature

Handwritten signature



figurar por **"EL PROVEEDOR"** en un CONTRATO de transferencia de crédito o de constitución de garantía prendaria, de fideicomiso en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercero los derechos de **"EL PROVEEDOR"**, a los créditos generados conforme a este CONTRATO, con preferencia sobre dichos créditos.

VII. Queda expresamente convenido y así lo admite **"EL PROVEEDOR"**, que **"LA APITUX"** no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del CONTRATO, convenio o acto jurídico a través del cual **"EL PROVEEDOR"** sea sustituido en los créditos que surgieren a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

VIII. **"LA APITUX"** y **"EL PROVEEDOR"** convienen en que en caso de rescisión de este CONTRATO, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:

- a. Créditos a favor de los trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**.
- b. Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- c. Créditos a favor de **"LA APITUX"** teniendo preferencia dentro de éstos los que resulten de falta de amortización del o de los anticipos que se le hayan otorgado a cuenta de este CONTRATO.
- d. Otros créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los puntos anteriores.

DÉCIMA SEGUNDA.-GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 294 fracciones VI de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la aseguradora no estará obligada a presentar una póliza de fianza que garantice el cumplimiento de los contratos póliza.

Por las características del servicio no se requiere que el proveedor adjudicado, cuente con Póliza de Responsabilidad Civil.

DÉCIMA TERCERA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.

"EL PROVEEDOR" se obliga a designar por escrito y a establecer un representante una vez formalizado el presente CONTRATO, el cual deberá tener poder para cumplir con los términos y condiciones pactados en el CONTRATO, en todo lo relacionado con la prestación de los servicios. **"LA APITUX"** se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso la solicitud de su sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

"LA APITUX", designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del CONTRATO al Titular de la Subgerencia de Administración, quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado.

DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES.

Para todos los efectos derivados del presente CONTRATO, en especial para oír y recibir notificaciones, mismas que sólo surtirán efectos si se realizan por escrito, las partes convienen en señalar como sus domicilios, los siguientes:

"EL PROVEEDOR": Calle José María Castorena No. 426 San José de los Cedros, Cuajimalpa de Morelos, México D.F. (CDMX) C.P. 05200.

"LA APITUX": Carretera a la Barra Norte Km. 6.5, S/N Ejido La Calzada, C.P. 92800, Tuxpan, Veracruz. Las notificaciones de carácter legal o relativo a procedimientos judiciales se dirigiran a los ordenamientos jurídicos aplicables.

Carretera a la Barra Norte K.M. 6.5, C.P. Ejido La Calzada, C.P. 92800, Tuxpan, Veracruz
Tel:783 102 3030 www.gubnet.tuxpan.com.mx



Handwritten signatures and stamps:
- A large blue signature at the top right.
- A circular stamp for "Mexico 2021 Año de la Independencia" with a quetzal bird.
- A blue signature "Vigil" in the middle.
- A blue signature "AR" at the bottom right.
- A blue circular stamp at the bottom.



DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que el personal que realice las tareas relacionadas con el servicio para **"LA APITUX"**, estará bajo su responsabilidad única y directa, por lo tanto en ningún momento se considerará a **"LA APITUX"** como patrón sustituto, solidario, intermediario o beneficiario, por lo que **"LA APITUX"** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal, y consecuentemente queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose el prestador del servicio a garantizar el pago de las prestaciones laborales para sus empleados durante la vigencia del contrato.

DÉCIMA SEXTA.- EROGACIONES DEL "PROVEEDOR".

Todas las erogaciones y gastos que, para la prestación del servicio haga **"EL PROVEEDOR"** por concepto de pagos a personal, adquisición de maquinaria y equipos, amortizaciones, viáticos, mantenimientos, adquisición de materiales, útiles, artículos y uniformes de trabajo, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto; serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a **"LA APITUX"**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEL RIESGO PROFESIONAL.

Por lo que respecta al riesgo profesional a que se refieren los artículos 1935 y 1936 del Código Civil Federal, así como todas las obligaciones, responsabilidades y en general las indemnizaciones que por riesgo de trabajo y por la realización del servicio puedan resultar, serán a cargo exclusivamente del **"PROVEEDOR"**.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA CALIDAD DEL SERVICIO.

"EL PROVEEDOR" guardará la más estricta confidencialidad de toda la información y documentación que la **"LA APITUX"** le proporcione, por lo que se compromete a no divulgar ni a utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento de este servicio, así como a cuidar los documentos y sistemas de información a que tuviese acceso, garantizando la confidencialidad de la información que reciba, resguarde, registre o genere derivado de la prestación del servicio requerido, durante la vigencia del contrato.

DÉCIMA NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato y sus Anexos que lo integran.

Conforme al artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se exceptúa de lo anterior, lo relacionado con los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA APITUX"**.

VIGÉSIMA.- LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Que cuenta con la autorización emitida por **"LA APITUX"** para operar en el Ramo de Bienes Patrimoniales, de conformidad con lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en sus artículos 11 y 47.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

En caso fortuito o de fuerza mayor, bajo su responsabilidad el Administrador del Contrato podrá solicitar a la Dirección General de Recursos Materiales, Obra Pública y Servicios Generales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la suspensión de la prestación del servicio.

Carretera a la Barra Norte K.M. 6.5, Col. Ejido La Cañada, C.P. 92800, Tuxpan, Veracruz
Tel: 01 228 232 3030 www.suhp.hacienda.gob.mx



Handwritten signatures and initials in blue ink.



deberá levantar y suscribir acta circunstanciada en la que conste los motivos y plazo de la suspensión en términos del artículo 55-Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y numeral 17.3 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, y Contratación de Servicios, de manera conjunta con **"EL PROVEEDOR"**.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA APITUX"** se pagarán previa solicitud del **"PROVEEDOR"**, los gastos no recuperables de conformidad con el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para lo cual deberá presentar su solicitud al Titular de la Dirección de Control Técnico para su revisión y validación, una relación pormenorizada de los gastos, los cuales deberán estar debidamente justificados, sean razonables, se relacionen directamente con el objeto del servicio contratado y a entera satisfacción de ésta. De ser autorizados los gastos, el pago se efectuará vía transferencia electrónica de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al punto 19.6 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios, previa entrega de la factura correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LA APITUX" podrá dar por terminado anticipadamente este CONTRATO, por razones de interés general, o bien cuando se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se causaría daño al Estado, o cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al CONTRATO, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos casos se reembolsarán los gastos no recuperables, a solicitud de **"EL PROVEEDOR"**, en los términos de los artículos 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 66 de su Reglamento.

En este supuesto, **"LA APITUX"** notificará a **"EL PROVEEDOR"** mediante escrito las razones o las causas justificadas que den origen a la terminación anticipada del CONTRATO.

Asimismo, **"LA APITUX"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** los servicios efectivamente devengados hasta la fecha en que, en su caso, se dé por terminado anticipadamente el presente CONTRATO.

VIGÉSIMA TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"LA APITUX" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente CONTRATO sin ninguna responsabilidad cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con las obligaciones a su cargo.

La rescisión se sujetará al procedimiento previsto en los artículos 54, fracciones I, II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 y 99 de su Reglamento, por lo que de manera enunciativa, mas no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Cuando el proveedor incumpla total o parcialmente sus obligaciones adquiridas en el contrato y que por su causa se afecte el interés principal.
- b) Si se declara en concurso mercantil, o si hace cesión de obligaciones y/o derechos a terceros en forma que afecte el contrato.
- c) Cuando se llegue al límite de deducciones por incumplimiento parcial, total o prestación deficiente de las obligaciones.
- d) Cuando se llegue al límite de las penas convencionales y
- e) Por cualquier otro incumplimiento a lo estipulado en el contrato.

Carretera a la Barra Norte K.M. 8.5, Col. Estado La Cañada, C.P. 92800, Tlaxcala, Veracruz
Tel. 763 102 5050 www.gob.mx/comunicaciones



vgm

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- f) Por incumplimiento de los requisitos para formalizar el contrato.
- g) Si no proporciona a la "Dependencia" los datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de los servicios objeto de este contrato.
- h) Si subcontrata el servicio, materia de este contrato.

Cuando **"LA APITUX"** determine rescindir el CONTRATO, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es **"EL PROVEEDOR"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

VIGÉSIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES.

"EL PROVEEDOR" pacta con **"LA APITUX"**, que en caso de entregarle el servicio fuera de los plazos establecidos en la Cláusula Segunda, o por el atraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones pactadas pagará por el atraso en que incurra, una pena convencional que no podrá exceder del 10% (diez por ciento) del importe total del CONTRATO sin IVA, la cual se deducirá del importe de las liquidaciones pendientes de pago, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes que implique el incumplimiento del CONTRATO.

Se aplicará una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega de la totalidad de los servicios; dicha penalidad será económica, consistente en el 0.5% aplicable al monto total del CONTRATO no entregados a satisfacción de **"LA APITUX"** por cada día de retraso en la entrega de los mismos.

VIGÉSIMA QUINTA.- DEDUCCIONES.

En caso del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir **"EL PROVEEDOR"** respecto a las partidas o conceptos que integran el presente instrumento, **"LA APITUX"** podrá efectuar deducciones al pago hasta por el 10% (diez por ciento) del importe del CONTRATO; límite a partir del cual **"LA APITUX"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión.

La aplicación de las deducciones convencionales por motivo de la prestación por atraso, es independiente de la aplicación de las deducciones establecidas.

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en la prestación de servicios o incurra en algún supuesto que amerite deducciones al pago, acepta que **"LA APITUX"** descuente la pena convencional o deducción correspondiente de la facturación.

VIGÉSIMA SEXTA.-CONTRATO INTUITU PERSONAE.

En virtud de ser el presente un CONTRATO intuitu personae, **"EL PROVEEDOR"** solamente podrá ceder a otras personas físicas o morales los derechos de cobro que se deriven a su favor de las facturas que se generen en los términos del presente instrumento, con la autorización previa y por escrito de **"LA APITUX"**.

VIGÉSIMA SEPTIMA.-DERECHOS DE AUTOR Y CONFIDENCIALIDAD.

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total para el caso de que en cumplimiento del presente CONTRATO se infrinjan derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor. Las partes acuerdan que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios objeto del presente CONTRATO, invariablemente se constituirán a favor de **"LA APITUX"**, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.



vgm

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Como consecuencia de esto, **"EL PROVEEDOR"** no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información que le proporcione **"LA APITUX"**, ni los datos y resultados obtenidos de la prestación del servicio objeto de este CONTRATO, sin autorización previa y por escrito de **"LA APITUX"**.

"EL PROVEEDOR" tomará las medidas necesarias para que el personal que ocupe con motivo de la prestación del servicio objeto de este CONTRATO, observe la confidencialidad establecida en el párrafo anterior.

En el caso de que **"EL PROVEEDOR"** sea el que otorgue información confidencial a **"LA APITUX"**, para la realización del objeto del CONTRATO, las partes se obligan a guardar reserva respecto de la información que conozcan con motivo del mismo, o que deriven de su ejecución, en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIGÉSIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Todo lo no previsto en este Contrato se estará a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, serán aplicables de manera supletoria el Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como los Lineamientos y Disposiciones Administrativas expedidas en esta materia. En caso de discrepancia entre la convocatoria y el Contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, derivada de esta contratación.

VIGÉSIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD

"EL PROVEEDOR" guardará la más estricta confidencialidad de toda la información y documentación que **"LA APITUX"** le proporcione, por lo que se compromete a no divulgar ni a utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento de este servicio, así como a cuidar los documentos y sistemas de información a que tuviere acceso, garantizando la confidencialidad de la información que reciba, resguarde, registre o genere derivado de la puesta en operación y entrega de los servicios requeridos, durante la vigencia del servicio.

TRIGÉSIMA.- SANCIONES: Si **"EL PROVEEDOR"** infringe las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, será acreedor a las sanciones que se estipulan en el Título Quinto de dicha Ley.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- CONTROVERSIAS.

Para cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, será a elección de la Secretaría, someterse a un procedimiento arbitral, o bien, a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México.

En caso de que la Secretaría elija que la controversia se resuelva a través de un procedimiento arbitral, el mismo se llevará a cabo de conformidad con las leyes y el procedimiento que acuerden libremente las partes en un acuerdo posterior y por escrito.

No será materia de arbitraje la rescisión administrativa, la terminación anticipada del contrato, así como para aquellos casos que disponga el Reglamento de la Ley.



vger

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Independientemente de lo anterior, la Secretaria podrá elegir otros mecanismos de solución de controversias para resolver sus discrepancias sobre la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, sin embargo, en caso contrario, las citadas controversias serán resueltas por los Tribunales Federales de la Ciudad de México.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.

Convienen las partes en que para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando **"EL PROVEEDOR"**, al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, le pudiera corresponder.

Ambas partes manifiestan que en el presente CONTRATO, no existe error, dolo o mala fe que pudiera invalidarlo, en ese sentido el presente instrumento jurídico se firma en 3 (tres) tantos, por las partes involucradas en el puerto de Tuxpan, Veracruz, el día 22 del mes de abril del año dos mil veintiuno.

POR "LA APITUX"

**ING. NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA
DIRECTOR GENERAL Y APODERADO LEGAL**

POR EL PROVEEDOR

**C. BRENDA SERRANO ALVARADO
REPRESENTANTE LEGAL**

POR "LA APITUX"

**L.C. ISABEL TOLEDO TERÁN
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS**

POR "LA APITUX":

**C.P.A. CARMEN CRÉSPO OBANDO
SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN**

POR "LA APITUX"

**LIC. VANESSA GONZÁLEZ MAR
JEFE DE RECURSOS MATERIALES**

